



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 1 de Octubre de 2018

NÚM. 88

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 650 de la Ley Federal del Trabajo; y 3, 5, 6, 9 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, expide la presente:

### CONVOCATORIA

**PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL CORRESPONDIENTE JURADO DE RESPONSABILIDADES.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos comprendidos en el Título Trece Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones, a los trabajadores libres y patrones independientes, sujetos a la jurisdicción de las autoridades locales del trabajo en el Estado, para que en las convenciones que se celebrarán el próximo 5 de diciembre del presente año, elijan a quienes los representarán del 1 primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve, hasta el 31 de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco o en su caso, por el lapso de tiempo que llegara a establecer la Ley Reglamentaria del artículo 123 apartado «A» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante las Juntas Especiales Número Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, con residencia en Morelia; Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez con sede en Zamora, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Apátzingán y Zitácuaro, respectivamente, todas de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las elecciones se efectuarán en las convenciones mencionadas, conforme a las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.** La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán funcionará en pleno o en diez Juntas Especiales. Las Juntas Especiales con Residencia en Morelia, Michoacán, conocerán de las diferentes ramas de trabajo atendiendo a la clasificación de industrias y actividades siguientes:

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO:** Trabajos del campo y construcción, empresas de seguridad privada y agencias automotrices.

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS:** Trabajos en el transporte en general, industria, hoteles, bares y restaurantes.

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES:** Servicios, incluyendo domésticos, médicos clínicas, hospitales, así como organismos descentralizados no relacionados con educación.

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO:** Comercio.

**JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO:** Universidades e instituciones de educación superior autónomas, educación en general, centros de capacitación y guarderías.

Las anteriores Juntas Especiales tienen su residencia en la ciudad de Morelia, las Juntas Especiales Número Seis, con residencia en Zamora, la Siete en Uruapan, la Ocho, en Lázaro Cárdenas, la Nueve, con residencia en Apatzingán y la Diez, con residencia en Zitácuaro, conocerán de cualquier actividad o rama de la industria de competencia local, dentro de su demarcación territorial.

**SEGUNDA.** Los trabajadores y patrones elegirán, respectivamente, un representante propietario y un suplente, para integrar las Juntas Especiales y el Jurado de Responsabilidades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, en las convenciones que para tal efecto se celebren, con excepción de la Junta Especial número Cinco, la que se integrará con dos representantes por parte de los trabajadores, uno de los Administrativos y otro de los Académicos, dos representantes de los patrones, y sus respectivos suplentes.

**TERCERA.** Para elegir representantes propietarios y suplentes de los trabajadores y patrones, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, se celebrarán diez convenciones, una por cada Junta Especial, que la constituyen, considerando las disposiciones de la base primera de esta convocatoria. Así mismo, se elegirá un representante de los trabajadores y uno de los patrones, para integrar el Jurado de Responsabilidades.

**CUARTA.** Las convenciones se llevarán a cabo el día 5 cinco de diciembre del año en curso, iniciando a las 10:00 horas diez horas, en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con domicilio en Av. Lázaro Cárdenas 950, Col. Ventura Puente, C.P. 58020, Morelia, Michoacán. Las elecciones que corresponden a los trabajadores se llevarán a cabo inmediatamente después de que hayan sido instaladas las convenciones y la de los patrones una vez que concluyan las de aquellos.

**QUINTA.** De conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones y trabajadores deberán designar sus respectivos representantes, propietario y suplente para integrar el Jurado de Responsabilidades, mismos que se elegirán en las convenciones a que se refiere esta convocatoria.

**SEXTA.** Los trabajadores y los patrones, sólo podrán participar en las elecciones a través de los delegados que para tal efecto designen, de conformidad con los artículos 652 y 653 de la Ley Federal del Trabajo.

**SÉPTIMA.** Para los efectos de lo anterior, los trabajadores y

patrones formarán los padrones respectivos en los términos del artículo 654, debiéndose señalar los mismos datos a que hace referencia el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo.

**OCTAVA.** Los padrones a que se refiere la base anterior, se deberán presentar a más tardar el día 20 de octubre de este año, ante la Dirección del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, correspondiendo a esta autoridad comprobar y certificar la exactitud de los mismos.

**NOVENA.** Cada Sindicato o grupo de electores no sindicalizados podrá nombrar su Delegado para la convención respectiva, que participará en la designación de representantes ante las Juntas Especiales y Permanentes de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMA.** Las credenciales de los delegados deberán registrarse como límite el día 15 de noviembre de este año, ante la autoridad enunciada en la Base Octava de esta Convocatoria, quien en vista de los datos contenidos en los padrones, certificará el número de votos que corresponda a cada credencial.

**DÉCIMA PRIMERA.** En el funcionamiento de las convenciones se cumplirá con lo ordenado por el contenido del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo. Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o esta no hace elección de representantes el día 5 de diciembre, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo. Los representantes electos provistos de sus credenciales se presentarán inmediatamente a la Dirección del Trabajo y Previsión Social para la revisión de las mismas y para su identificación personal.

El día 2 de enero de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, o la persona que éste designe, tomará la protesta legal a los representantes electos, declarando constituida la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las Juntas Especiales ejercerán jurisdicción dentro del territorio del Estado de Michoacán, para cuyos efectos a las especiales se les asignen los municipios correspondientes en los términos que a continuación se relacionan:

**I. Juntas Especiales Números Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, con residencia en Morelia, Michoacán, los municipios siguientes:**

Morelia, Acuitzio, Álvaro Obregón, Ario, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, Lagunillas, Madero, Morelos, Nocupétaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio y Zinapécuaro;

**II. La Junta Especial número Seis con residencia en Zamora, Michoacán, tendrá competencia territorial en los Municipios siguientes:**

Zamora, Angamacutiro, Briseñas, Cojumatlán de Régules,

Cotija, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, La Piedad, Marcos Castellanos, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Purépero, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tinguindín, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu y Zináparo;

**III. La Junta Especial Número Siete, con residencia en Uruapan, Michoacán, tendrá competencia territorial, en los Municipios siguientes:**

Uruapan, Charapan, Cherán, Los Reyes, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Paracho, Peribán, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Ziracuaretiro;

**IV. La Junta Especial número Ocho, con residencia en Lázaro Cárdenas, Michoacán, tendrá competencia territorial, en los Municipios siguientes:**

Lázaro Cárdenas, Aquila, Arteaga, Chinicuila, Coahuayana

y Tumbiscatío;

**V. La Junta Especial número Nueve, con residencia en Apatzingán, Michoacán, tendrá competencia territorial, en los Municipios Sigüientes:**

Apatzingán, Buena Vista, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Múgica, Turicato, Parácuaro, Tepalcatepec, Aguililla, Coalcomán de Vázquez Pallares; y,

**VI. La Junta Especial número Diez, con residencia en Zitácuaro, Michoacán, tendrá competencia territorial, en los Municipios Sigüientes:**

Zitácuaro, Angangueo, Aporo, Carácuaro, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huetamo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Maravatío, Ocampo, San Lucas, Senguio, Suspuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan y Tuzantla.

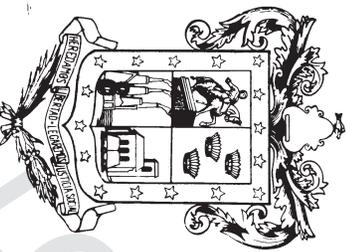
Morelia, Michoacán, a 1 de octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E  
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL